REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 27 de octubre de 2022

Radicado No. 2022-00235-00

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 12 de octubre numeral 2.4. por cuanto no se aportó poder respecto de los demandantes *Diana Patricia Cantor Calderón y Cesar Giovany Calderón García* con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la documental a quién la presentó sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ